**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2022-00405-00**, para calificar. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**
Secretario

**AUTO S -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sería el caso proferir la actuación procesal correspondiente, sin embargo, luego de revisar el presente asunto, da cuenta el Despacho que la controversia gira en torno a los dineros que presuntamente la señora LUZ MARINA GUTIERREZ debe reintegrar a favor de la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO, a causa de las mesadas pensionales que le fueron pagadas en exceso.

En otras palabras, el litigio en sí, versa sobre los efectos derivados de los actos administrativos sobre los cuales se solicita la nulidad, efectos que en ninguna manera ponen en entredicho el derecho de pensión que le fue reconocido a la demandante a través de la Resolución 0073 del 31 de diciembre de 1999, puesto que dichos efectos refieren a la devolución de dineros ya mencionada.

De ahí que las pretensiones estén encaminadas a solicitar la nulidad de las resoluciones 0183 del 25 de noviembre de 2016, 026 del 19 de enero de 2017 y 0167 del 9 de mayo de 2017 y el restablecimiento del derecho

Por lo anterior y contrario a lo aducido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá-Sección Segunda, el presente asunto no se "trata de una controversia referente al sistema de seguridad social en pensiones entre una ex trabajadora oficial, la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Colpensiones", sino en la NULIDAD de los acto administrativos, discusión que solo podría ventilarse ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, puesto que corresponde a la competencia exclusiva y privativa de esa especialidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO: PLANTEAR EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** al **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ-SECCIÓN SEGUNDA,** atendiendo para ello lo expuesto en el cuerpo de esta decisión.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias a la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL,** para lo de su competencia.

**TERCERO:** Por secretaría procédase con la elaboración del respectivo oficio y la remisión de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

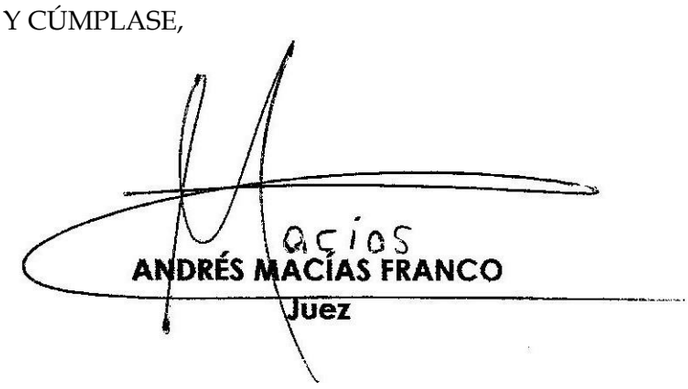


DITB